



DECRETO No. 027 30 ENE 2017

“Por medio del cual se establece el plazo para la declaración y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2017”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos.

Que el artículo 5 del decreto reglamentario No. 2654 de 1998, establece como beneficiario de las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y las sanciones, a los departamentos en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y a los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

Que el artículo 146 de la ley 488 de 1998, contempla que “el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos y el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo”. El impuesto se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen.

Que la Secretaria de Hacienda Departamental podrá expedir formularios con declaración sugerida, cuya aceptación es opcional por parte del contribuyente.

Que el contribuyente podrá solicitar el formato de auto declaración si así lo considera.

Que en lo referente a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, los departamentos podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos definidos por el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante ordenanza No. 06 de 1997, el Departamento del Magdalena adoptó lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional para lo pertinente al procedimiento tributario.

Que es competencia de la administración departamental establecer los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago oportuno del impuesto.

Que en mérito de lo anterior.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el día 30 de junio de 2017, como fecha límite para la presentación y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la vigencia fiscal 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que presenten la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores posterior a la fecha indicada en el artículo primero, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 641 del estatuto Tributario Nacional y los intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los,

30 ENE 2017

ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda

Proy: Caviedes

“Magdalena Social es la Vía”